

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE CRONIX CÍA. LTDA.

De conformidad con la facultad contenida en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del estatuto social vigente, en concordancia con los artículos 119 y 236 de la ley de Compañías, se convoca a los socios de la compañía CRONIX CÍA. LTDA., a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el día Jueves 10 de Diciembre de 2009, a las 17H30, en las oficinas de la compañía, situadas en el 4to piso del edificio ubicado en la Avenida 10 de Agosto N34-601 y Juan Pablo Sanz de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Conocimiento sobre el destino de las inversiones a largo plazo mantenidas por la compañía en las compañías relacionadas FONONAYUDA S.A. Y TELESERVICIOS S.A. y resolución correspondiente;
2. Transformación de CRONIX CIA. LTDA a sociedad anónima; y,
3. Conocimiento y aprobación del estatuto social de la compañía en su nueva estructura jurídica.

Sin perjuicio de la convocatoria personal e individual que ha sido cursada, se convoca de manera especial a los comisarios principal y suplente de la compañía, señores Econ. Fernando Emilio Hinojosa Ruano y Ramiro Patricio Terán Villarroel, respectivamente.

Quito, 23 de Noviembre de 2009

Atentamente,

Aníbal Carrera Arboleda MBA, MSc.
Presidente

Econ. Guillermo Gallegos Acosta
Interventor

AR/74525cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 00018

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRECAS S.A.

La compañía CENTRECAS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Octubre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.004832 de 20 de Noviembre de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE FERRETERÍA Y AFINES EN GENERAL, PRODUCTOS Y ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL ELÉCTRICO,...

Quito, 20 de Noviembre de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AR/74522bc

TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 04 de Septiembre del 2008, las 16h52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley. El título como obligación presta mérito ejecutivo.- En consecuencia el demandado SR. : SEGUNDO JOSE RAMON CAIZA VELOZO, Deudor Principal, cumpla con el pago de la obligación requerida hasta por el monto adeudado más un diez por ciento o proponga excepciones correspondientes en el término de tres días de ser citado legalmente, CITESE, al demandado: SEGUNDO JOSE RAMON CAIZA VELOZO, Deudor Principal, en el lugar señalado se le entregará las copias que para este fin se acompañan.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, la calidad en que comparece, así como la autorización dada a su Abogada Defensora.- Notifíquese.- JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 29 de Octubre del 2009, las 08h46.- Por cuanto el actor ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior. Con el auto de calificación y presente providencia CITESE, al demandado señor SEGUNDO JOSE RAMON CAIZA VELOZO por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad de Quito, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f) Dra. Maria en contra de Amparo del Pilar Moreta Cargua reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía ejecutiva prevista en el párrafo 2do., sección 2da., Título II, arts. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por considerar ejecutivo el documento aparejado a la demanda se dispone citar con el contenido de la misma y con esta providencia a la demandada en la dirección proporcionada por el actor para que en el término de tres días cumpla con la obligación reclamada o formule excepciones. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al actor en la casilla judicial No. 544 de su defensora Dra. Verónica Velasco. NOTIFÍQUESE. f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 29 de Octubre del 2009, las 09h25.- Atento el juramento expresado por el DR. CESAR AUGUSTO PURCACHI COBO, en calidad de Procurador Judicial del Banco PROCREDIT S.A. y lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a AMPARO DEL PILAR MORETA CARGUA por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad, para el efecto confírase el extracto respectivo. Notifíquese. f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez. Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para

LA HORA. Quito, 25 de Noviembre del 2009